

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (3) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0667

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte contrato de compraventa legible, porque el aportado es borroso, y difícil lectura

Aporte certificado de tradición legible, porque el aportado es borroso, y difícil lectura

Cumpla los requisitos del numeral 1 y 7, del artículo 90 y art 621 del Código General del Proceso, acreditando que se agotó la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad, respecto de las pretensiones, tras considerar que la petición de la referida medida cautelar no releva al demandante de la carga procesal que tenía a su cargo, “teniendo en cuenta que el inmueble aparece como de copropiedad de los demandantes.”

Cumpla los requisitos del inciso último del artículo 61 del Código general del Proceso, integrando los litisconsortes necesarios del demandante, con los vendedores¹, que no figuran en la demanda.

Cumpla los requisitos del Art. 1546 del Código Civil, acreditando el cumplimiento del contrato, por parte de los vendedores, es decir, la suscripción de la escritura. Por cuanto "En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.”

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo

A. RAMOS MURCIA ANA MARLENY	CC# 35523731	X	1/8
A. RAMOS MURCIA DORALBA (SIC)	CC# 35515581	X	1/8
A. RAMOS MURCIA JOSÉ ALIRIO	CC# 11428675	X	1/8
A. RAMOS MURCIA MARIA CECILIA	CC# 20520559	X	1/8
A. RAMOS MURCIA MIGUEL ANTONIO	CC# 80352366	X	1/8
A. RAMOS MURCIA REINA CRISTINA	CC# 35516523	X	1/8
A. RAMOS MURCIA ROSA ALICIA	CC# 20524484	X	1/8
A. RAMOS MURCIA SERAFIN	CC# 80352780	X	1/8

electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 098 hoy 06-06-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfa3441cb43ceb81fc2a566fa6dd05b7304048057583ac46204faf9531b863c**

Documento generado en 05/06/2022 06:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**